



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 07/07/2021, 15/07/2021, 14/07/2021, 21/07/2021, 23/07/2021, 06/08/2021, 12/08/2021, 18/08/2021 y 19/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00183-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas los días 07/07/2021 y 19/08/2021 por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que los días 15/07/2021 y 20/08/2021, le fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

De otra parte, incorpórese al expediente las citaciones para notificación enviada al demandado SOCIEDAD VITAL CARE APH S.A.S., remitidas por el apoderado de la parte demandante con copia al correo del juzgado el pasado 15 de julio de 2021.

Así mismo, incorpórese al expediente las citaciones para notificación enviadas a los demandados LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO ORTIZ, allegadas por el apoderado de la parte demandante el día 21 de julio de 2021, las cuales no se entenderán surtidas, toda vez que se da aplicación de las reglas establecidas por el Artículo 06 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual hace referencia a las notificaciones surtidas vía correo electrónico, no obstante las presentadas fueron remitidas a direcciones físicas, debiendo de cumplirse por lo tanto las ritualidades establecidas en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Además, entiéndase atendidas las solicitudes de oficios de inscripción de la demanda elevadas por el apoderado de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que los mismos fueron remitidos por parte del Centro de Servicios Judiciales el pasado 12/08/2021.

De otra parte, se incorpora al expediente el escrito que antecede contentivo de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por los demandados mediante apoderado, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

La parte demandada SOCIEDAD VITAL CARE APH S.A.S., por intermedio de su representante legal, LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO ORTIZ, le otorgan poder al abogado JORGE HERNÁN GUERRERO AGUDELO, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que represente a su



poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta la contestación de la referencia, se entiende que los demandados LUIS NORBERTO GONZALEZ QUINTERO y ALBA DISNEY CORCHUELO ORTIZ, tienen conocimiento de la existencia del presente proceso adelantado en su contra por lo que se les considera **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 16 de junio de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que encuentren pertinentes, los oficios 2001-08.01-01411-21 del 18 de agosto de 2021 y JU-R33027-2021 del 19 de agosto de 2021, a través de los cuales el Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá limitada SITT TULUÁ y la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, dan cuenta sobre la inscripción de las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17f2eb0d2289b840faa3fe9cd0bdce309b8c917a2c7f191baeeb2935d71c00**

Documento generado en 15/02/2022 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>